

15
206
13

MEMORIAL

QUE DIO A LA

CATOLICA Y REAL Magestad

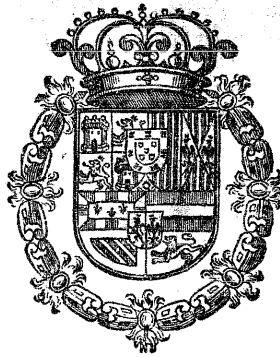
DEL REY NUESTRO SENOR DON
FELIPE QVARTO EL GRANDE.

EL DOCTOR

DON LAZARO

LVIS DE GYZMAN Y HIERRO,

RECTOR DEL COLEGIO REAL DE LA
ciudad de Granada, y Catedratico de Prima
de Leyes, en propiedad de su
Vniuersidad.



S O B R E

La pretension, que el dicho Real Colegio tiene, de que se declare por Mayor; y que las pruebas, que para entrar en el se hizieren, sean acto positiuo de limpieza, como lo son las de los quatro Colegios mayores de Salamanca, y dos de Alcalá, y Valladolid.



LA FAMILIA

CAROLINA Y SU MARIDO

EN UN VIAJE POR EL NOROCCIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

DE LA FAMILIA

... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...

S. E. N. O. R.

EL Doctor don Lazaro Luis,
de Guzman y Hieto, Rec-
tor del Colegio de N. Ma-
gestad de la ciudad de Granada, y
Catedratico de Prima de Leyes,
en propiedad de su M. N. I. V. e. S. M.
por si, y en nombre de los demas
Colegiales en virtud del poder
que de los susodichos tiene. Di-
ze, que en la dicha ciudad de Gra-
nada fundo (1) el señor Empera-
dor don Carlos Quinto de glo-
riosa memoria, un Colegio (2) q̄
a diferencia de otros que ay en
ella, se llama el Imperial y Real
Colégio.

... Fundole, y instituyole, por
parecer de muchos Prelados, y
Consejeros (3) juzgando los muy
cōveniēte al servicio de Dios (4)
para que los Colegiales del acui-
diendo a la enseñanza de nues-
tra fanta Fè Católica, y doctrina
Evangelica, le yesen, y regenta-
sen las Catedras de Logica, Filo-
safia, Teologia, y Canones, (5) co-
mo siempre lo hazen.

... III. ...

¶ Y para que fuesse con mas
autoridad, y ostentacion, les mā-
do

... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...

... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...

1) *L. r. de orig. jur. ibi: Necessarium est q̄
nobis videt ut ipsius iuris originem adque
processum demonstrare.* Cicero in ora-
tione pro A. Cluent. *Præcipue enim cogit
nisi multa fastidius exigentia intellegitis.*

2) *Consta de la Real cedula de su funda-
cion, dada en Granada en 7. de Diziem-
bre de 1526. Para que como Patronos, e
fundadores, que fomos, e auemos de ser de
toda ella.*

3) *Nos con parecer de algunos Prelados
de nuestros Reinos, e algunos del nuestro
Consejo, e otras personas de buena vida, y
doctrina, que para ello mandamos juntar
en nuestra Corte.*

4) *He de hazer el dicho Colégio, Dios nues-
tro Señor serà muy servido, e los fieles
Christianos enseñados, e alumbrados, e
aprovechados.*

5) *A demos acordada de hazer, y edificar
en la dicha ciudad de Granada, como cabe-
ça del dicho Reino, un Colegio de Logica, Fi-
losofia, Teologia, e Canones.*

... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...
... el ... de ... M ...

6) Por ende, por la presente vos damos poder, è facultad, para que vos el dicho electo, podais hazer, y edificar las dichas casas en la ciudad de Granada, en el sitio que grandor, è con los aposentos, è segun, è de la manera que os pareciere que conviene, para el efecto que se hazen, &c.

7) Para el dicho estudio, y Colegio, de que suso se haze mencion, &c.

8) *Ac eidem studio, illiusque Universitati, necnon Magistris, Bachelarijs, Rectoribus, & Scholariibus pro tempore existentibus, & alijs causa studij, inibi commorantibus, ut omnibus, & singulis privilegijs libertatibus, immunitatibus, exemptionibus, prerogativis, concessionibus, favoribus, & indulgijs Bononiensibus, Parisiensibus, Salamanticensibus, ac alijs studijs generalibus, & quocumque hucusque existentibus, illarumque Doctoribus, Magistris, Licenciatis, Bachelarijs, Rectoribus, & Scholariibus pro tempore existentibus, quomodolibet concessis, & concedendis, ac quibus illi de iure, vel de consuetudine videntur potestantur, & gaudent, ac uti potiri, & gaudere poterunt quomodolibet in futurum uti, potiri, & gaudere libere, & licite valeant, auctoritate, & tenore predictis indulgemus.*

9) Otrosi por quanto a los dichos Prelados, è personas, que para la su fundaçion se juntaron, parecio, que los dichos doze Colegiales, un Rector, è quatro servidores que ha de aver en el dicho Estudio, ò Colegio, como de suso se contiene, avian menester 15 0000. maravedis en dineros en cada año, y 150. sacgas de trigo, &c.

CAP. X.

10) *De qualitatibus recipiendorum in Collegio.*

Nullus in Collegium recipiatur nisi graduat, honestus, & ex honestis, & in genere mundis parentibus originem trahens, neque ultra viginti aureos ducatos habens in ingressu, super quibus examinationem nisi ex Collegis per Capellam eorundem electo committimus cuius examinis expen-

dò su Magestad Cesareã labraí casaf⁽⁶⁾ muy suntuosas, dentro de las quales no solo residen los Colegiales, sino estan comprehendidos todos los Generales, y Catedras de todo género de facultades, y ciencias, (7) formado una de las mejores Universidades de la Andalucia, que tiene, y goza los mismos privilegios, excepciones, y inmunidades que goza la de Bolonia, Paris, y Salamanca, y otros estudios generales, como de la Bula de su execucion consta, (8) dada en Roma en 6. de Julio de 1531. a la qual acuden de toda la Andalucia muchos estudiãtes a cursar, y graduarse de todo genero de facultades, y ciencias, & sup. como se contiene en el lib. 4.º de las Leyes de Toro.

¶ Demas desto, dotò, y dexò las rentas que parecieron bastantes y necesarias, para el sustento de doze Colegiales, vn Rector, y quatro Familiares, (9) y les dio constituciones con que se rigiesen, y governassen, como todo mas largamente consta de la dicha Real cedula de su fundaçion, dada en Granada en 7. de Diciembre de 1526.

V.

¶ Y una de sus constituciones (que es la dezima en orden (10) contiene el estatuto de limpieza, disponiendo, que los que fueren

Collegiales, y admitidos a las ve-
cas, sean limpios de toda mácha
y raza, descendientes, y origina-
rios de tales: y para su mejor, y
mas cierta verificacion, vaya un
Colegial a hazer las pruebas de
los que pretendieren serlo, a sus
naturalezas, y origenes. De la
qual constitucion se sacó, y for-
mo la pregunta quinta y sexta del
interrogatorio, que tiene desde
su ereccion, por donde declaran
los testigos, que deponen en sus
pruebas, cuyas palabras son las
que se siguen.

5 Si saben, que el dicho, &c. y los dichos sus padres, y abuelos pater-
nos, y maternos, y los demas ascendientes suyos, assi por linea de varon
como de hembra, han sido y son Christianos viejos, limpios de limpia cast-
ta y generacion, sin mancha, ni raza alguna de Moros, ni Indios, ni
confessos, ni conversos, ni marranos, ni quemados, ni reconciliados, ni
de otro genero de secta, o ludaismo, o otra mala casta, o generacion, as-
si de los nuevamente como antigua, convertidos a nuestra santa Fe Ca-
tolica; y que en razon de lo susodicho, no son, ni han sido notados, ni in-
famados en publico, o en secreto: y por tales Christianos viejos han sido,
y son tenidos, y comunmente reputados: y assi es publico y notorio, sin
averse dicho, sabido, ni entendido cosa en contrario, DIRECTE, O
INDIRECTE, ni dello ay oido fama, o rumor alguno en publico, o en
secreto, aora, ni antes de aora en tiempo alguno. Y lo mismo oyeron dezir
a sus mayores, y mas ancianos, que en su tiempo ay oido, y visto te-
ner a los susodichos por tales Christianos viejos racionales, y tal era dellos,
y siempre ha sido la publica voz, y fama, y comun opinion en los lugares
donde vivieron, y moraron, viven, y maran, y en todas partes, sin que
los testigos ay oido, ni sospechado, ni oido dezir, ni sospechar cosa
en contrario. Y si en alguna manera, o en algun tiempo se huviera di-
cho, sabido, o entendido, o sospechado cosa en contrario, los testigos lo su-
pieron, o oyeron dezir, y no pudieran ser menos, por la mucha noticia que
de los susodichos han tenido, y tienen, &c.

6 Si saben, que el dicho opositor, o alguno de sus padres, o abuelos, o

2
208
Sic is qui admitendus curabitur. solvage
tenebitur. Iuncto procerio constitutio-
num, ibi: Breves eas admodum. & suc-
cintas tradere, decrevimus. Spera nos
enim fore, ut propter scripturam brevitate
& sententia compendium, & facilius il-
las tenere memoria possitis, & libentius
animo observare cupiatis, &c.

antepassados, ayán sido presos, ò acusados, ò penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ò castigados por alguna otra justicia Eclesiástica, ò secular, ò ayán tenido alguna infamia de hecho, ò de derecho, ò tenido algun oficio infame, ò baxo.

11) L. 22. tit. 7. lib. 1. Recopilat. Porque en algunos Colegios ay Constituciones, que no se recibán por Colegiales Christianos nuevos: mandamos se guarden las Constituciones sobre ello hechas por los fundadores. Iuxta expositionem D. Francisci de Amaya in Apolog. pro stat. major. Colleg. Conchent. num. 63. illic: *Qua verba quodlibet statutum rigoris pleonim comprehendit, cum indistinctè, & generaliter loquantur, ex vulgari allegat. de prelio, D. de public. in rem, &c.*

12) Redino de Maiestat. Princip. verba *Imperatoriam Maiestatem, num. 50.*

Y este estatuto, està no solo corroborado con la fundacion Imperial, y aprobado con la ley del Reino, (1) sino confirmado por los señores Reyes don Felipe Segundo, y Tercero, y por V. Magestad que Dios guarde, en las resultas de las visitas, que como Patronos del dicho Colegio han mandado hazer.

VI.

¶ Y el señor Rey don Felipe Segundo, como tan sabio y prudente, (2) aprobò con especial confirmacion el dicho estatuto, y interrogatorio, en el capitulo 28. de la visita, que por mandado de su Magestad hizo el Licenciado Hernando de Chaves, Oidor de aquella Real Chancilleria. Y por vna cedula dada en Toledo en 26. de Setiembre de 1570. dize lo siguiente.

DON FELIPE, &c. *Sabed, que al tiempo que la Católica Reina, y el Emperador y Rey mis señores, que ayán gloria, fundaron, e instituyeron el Colegio Real de la ciudad de Granada, de que nos somos Patronos, ordenaron, y constituyeron, que las personas que de allí adelante se opusiesen para Colegiales del dicho Colegio Real, demas de que tuviesen las calidades, que conforme a la ereccion del se requieren, FVENSEN CHRISTIANOS, VIEJOS, LIMPIOS DE PADRES, MADRES, Y ABUELOS, SIN NINGUNA RAZA DE IVDIOS, NI MOROS.* Mandò al dicho Rector, y Colegiales del dicho Colegio Real, que quando eligiesen alguna persona por Colegial del,

délicantes que se admitiessen a la tal Colegiatura, hiziesse[n] verdadera y diligente examinacion, por todas las vias, y maneras que les pareciesse de suerte, que se supiesse la certinidad, si el tal opositor tenia las dichas calidades, y hallando que no las tenia, no lo admitiessen a la dicha Colegiatura, segun mas largo en las Constituciones del dicho Real Colegio, a que nos referiremos se contiene. Y por que conforme a ello, el dicho Rector, y Colegiales, han de embiar personas a los pueblos donde son naturales los que assi fueren opuestos. **T NUESTRA VOLUNTAD ES, QUE AQUELLAS HAGAN LAS DICHAS INFORMACIONES DE MANERA, QUE SE SEPA LA VERDAD, SI EN LA TAL PERSONA CONCVRREN LAS DICHAS CALIDADES, O NO LAS TIENE.** Os mandamos a todas, y qualesquier de vos las sobredichas personas, de qualquier estado, condicion, preeminencia, o dignidad que sean, de quien entendiere[n] informarse para lo susodicho; que luego que con esta dicha nuestra carta, o el dicho su traslado signado, y comision de los Rector, y Colegiales fueren requeridos, sin esperar otra nuestra carta, o mandamiento alguno, segun da mi tercera insion, digan sus dichos y deposiciones, **CONFORME AL INTERROGATORIO, QUE LES MOSTRAREN LAS DICHAS PERSONAS,** so pena de diez mil maravedis para nuestra Camara, en los quales de saca aora avemos por condenados, a los que remissos, e inobedientes fueren, para que se hag a execuciõ por ellos en sus personas, y bienes, y se cobren para la dicha nuestra Camara. Y en caso que las dichas personas se escusaren dello: mandamos a vos las dichas justicias, deis, e hagais dar a las dichas personas todo el favor y ayuda que os pidieren, y huvieren menester, construyendolos conforme a justicia. **A QUE DIGAN SVS DICHOS, Y DEPOSICIONES, CONFORME AL INTERROGATORIO:** sin encubrir cosa alguna de lo que cerca dello supieren. Y orrosi mãdamos a vos las dichas justicias, que les deis, e hagais dar traslado autorizado de todas las escricturas que os pidieren, y huvieren menester, tocantes a lo susodicho, de lo qual dimos esta nuestra carta firmada de nuestra mano, y sellada de nuestro sello. **Y ENCARGAMOS, Y MANDAMOS A LOS DICHOS RECTOR, Y COLEGIALES DEL DICHO COLEGIO REAL, QUE ORIGINALMENTE LA PONGAN EN EL ARCHIVO DE LAS ESCRITVRAS DEL DICHO COLEGIO, PARA QUE DE ALLI SE SAQVEN TRASLADOS DELLA QVANDO FVEREN MENESTER.**

Da-

Dada en Toledo en 26. de Setiembre de 1526. años. YO EL REY.
 Iuan Vazquez de Molina Secretario de su Catolica Magestad la
 fize escrivir por su mandado. *El Licenciado Menchaca. El Licen-*
ciado Otalora. El Doctor Velasco. Registrada, Martin de Vergara.
Martin de Vergara por Chanciller, y mas estava el sello Real Impres-
fo.

VII.

13) *Otro si parecio a los dichos Prelados, è personas, que los quatro Maestros que ha de aver en el dicho estudio (iunctis verbis superius relatis, que en el dicho Colegio aya quatro Maestros) para que sean, y enseñen las dichas ciencias, è Artes de Logica, è Filosofia, è Teologia, è Canones, è Gramatica, è cosas de conciencia, para que tengan para se sustentarse, è leer las dichas lecciones, è lecciones que fuere ordenado, de bían ser proveidas por nos para las quatro Prebendas que primero vacaren en la Iglesia mayor, è en la Capilla Real de aquella Ciudad.*

14) *Ex constitut. 2. Vniversitatis.*

Et quoties voluerint quoad usque remaneant electi sex, ita tamen ut duo ad summum eligantur ex Collegio Regali, &c. Y despues especificando los seis Cõsiliarios, quita la duda è ofrecia el ad summum del privilegio, illic: Et unus ex numero Theologorum, qui ad minus Licentiatum in artibus, vel Bachelarium in sacra Theologia existat, nem unus ex Iuribus, ad minus Bachelarium in iure, unus ex Medicis, unus ex Artibus, sive in his tribus facultatibus ultimis sint Licentiatum, Magister, vel Doctores ex eis qui in Rectorem eligi non possunt, &c.

15) *Ex constitut. 32. Doctorandus vero infra septem menses Licentiatum in Collegio Regali.*

16) *Ex constit. 42. Volumus etiam quod in gradibus Bachelariatus, è Licentiatum, è Doctoratus in iure, Collegialibus Collegij Regalis remittatur tertia pars sumptuum pro tali gradu requisitorum.*

¶ El Colegio, por la fundacion, fabrica, y dotacion, ha sido desde su principio del Patronato Real de V. Magestad, en que se conserva cõ algunos favores singulares. Porque en la cedula Real de su fundacion, mandò la Catolica y Cesarea Magestad del señor Emperador, que los quatro Colegiales Maestros fuesen proveidos y presentados, para las quatro Prebendas, que primero vacassen en la Iglesia mayor, è en la Capilla Real de aquella ciudad. (13) Y por privilegio particular (que oy goza) en aquella Vniversidad, que comprehende, tiene dos Conciliaturas en el Claustro de Conciliarios della. (14) Y en otra constitucion de la Vniversidad, ordenò, y mandò, que asistan, y acompañen dos Colegiales, a los que se graduan de Doctores. (15) Tambien mandò, que en todos los grados de los Colegiales, se les remitiesse la tercera parte de los gastos, y propinas. (16) El qual privilegio confirmò despues el señor Rey don

don Felipe Segundo, por un ca-
 pitulo de visita, (17) en los quos
 no se alio no se cobraron y cob
 VIII. **¶** Y por costumbre inmemor-
 rial conservarõ, que faltando en
 la Real Chancilleria de aquella
 Ciudad Alcaldes del Crimen, ò
 de Hijosdalgo, entre de los Co-
 legiales actuales à servir dichas
 Placas. (18) Asistiendo en las Sa-
 las y Tribunales, conociendo, y
 determinando sus causas, como
 Ministros de V. Magestad, intro-
 duciendolos desde las veces a es-
 te exercicio, en premio de sus es-
 tudios, y estimaciõ de su puesto,

IX.

¶ Y considerando, que enton-
 das las materias era bien huvies-
 se limite que las calificasse por
 ciertas, de donde se conocio el
 inconveniente de no tenerlo, las
 q̄ tocavan a limpieza, y nobleza,
 por de xarlas siẽpre expuestas à los
 efectos del odio, por dos capitulos
 de la prematica, q̄ se publicò en
 10. de Febrero de 1623. (19) fue
 V. Magestad servido de mãdar,
 que en el quarto, ò quartos don-
 de se hallassen tres actos positi-
 vos de limpieza, y nobleza, cada
 uno en el acto que se requeria, se
 tuviesse por passada en cosa juz-
 gada, y executoriada. Y que para

C obras

17) Y este privilegio està cõfirmado por
 el capitulo 25. de los que resultaron de la
 visita que hizo el Licenciado Hernando
 de Chaves: *Mandamos, que el Rector, y
 Universidad guarden a esse Colegio el pri-
 vilegio que de suso se haze mencion: y que
 de todos los grados y años que hizieren los
 Colegiales, se les remita la tercera parte de
 gastos.*

18) Consta de muchos instrumentos pu-
 blicos. Y en especial de una informacion
 que sobre ello se hizo, que passa ante Ef-
 tevan Ximenez de Paniagua escrivano
 publico, y de los del numero de aquella
 Ciudad.

19) L. 35. tit. 7. lib. 1. Recopilac.

non obstat...
et ob no...
de la...
y...
de la...
y...
de la...
y...

...
...
...
...
...

20) D. Pedro de Salzedo de leg. Polit.
lib. I. cap. 5. num. 21.

obrar este efecto los dichos tres
actos positivos, avian de ser gana-
dos, y adquiridos en el santo Ofi-
cio de la Inquisición, en el Cõsejo
de las Ordenes, en la Religión de
San Juan, en la Iglesia de Toledo,
quatro Colegios mayores de
Salamanca, y los dos mayores
de Alcalá, y Valladolid, y no en
õtro Tribunal, Iglesia, Colegio,
ò Comunidad. Y esta prematica
y ley del Reino està confirmada
por una Bula de Urbano VIII.
de 5. de Julio de 1624. que a la
letra refiere un Autor moder-
no. (20)

X.

¶ Y a instancia y suplicación de
don Gaspar de Guzman Conde
de Olivares ~~Patro~~ Patro del Co-
legio de Santa Maria de Iesus de
la ciudad de Sevilla, vulgo de
Maestre Rodrigo, hizo V. Magest-
ad extension de la prematica,
por los servicios del dicho Con-
de de Olivares, declarando por su
Real cedula de 19. de Setiembre
de 1623. Y por ley del Reino,
(21) que los dichos tres actos po-
sitivos, se entendiesen, y obrasen
su efecto, siendo ganados, ò ad-
quiridos en el dicho Colegio de
Sevilla, de la misma manera que
si lo fuesen en los demas Conse-
jos, Tribunales, Comunidades,
Colegios expressados en la pre-
matica.

21) L. 37. tit. 7. lib. I. Recopilat.

Y def-

Sup. l. 1. de h. n. c. XI.

¶ Y despues el Colegio mayor de San Clemente de los Españoles de Bolonia, representando a V. Magestad, como en el militaravan las mismas razones, que en los demas Colegios referidos, y las mercedes hechas por los señores Reyes, y en particular por el señor Emperador don Carlos Quinto, lo que su Fudador, y Patron el Cardenal don Gil Carrillo de Albornoz sirvio a esta Corona, fue V. Magestad servido de mādard por otra cedula de 14. de Mayo de 1624. q̄ la dicha prematrica se entendiesse tambie cō el Colegio mayor de los Españoles de Bolonia, no embargante, que el dicho Colegio no fuesse de los comprendidos en ella.

XII.

¶ Supuesto todo lo referido, y que no es de los comprendidos en la prematrica el dicho Real Colegio, siendo inseparable de su persona la dignidad, y prerrogativa del. (22) Entra justificando el generoso empeño desta suplica, con la obligacion precisa de su oficio; (23) quando corre tan por la suya con ingenio y estudio el acrecentarlo: (24) estimulado tambie de lo que dize Casiodoro en una varia, (25) que nunca fue conveniente al Real servicio recato desta calidad. Y por lo que el mismo

de la... 22. de h. n. c. XI. de h. n. c. XI. de h. n. c. XI.

22) Ioan. Franc. de Ponte conf. 14. n. 45. tom. 1. Ioan. Andr. Georg. alleg. 35. n. 122. Anell. Amat. conf. 30. num. 6. ad fin.

23) Petr. Greg. lib. 4. de Republ. cap. 10. ibi: *Quis gerit publicam dignitatem, nullo modo etiam pro aextu suae humilitatis imminui, aut contemni pati debet, sed in EO GRADU QVO A PRINCIPE, vel a Populo ordinata est conservare, alioquin sui officij dicere non ignarus, et miniam ei cuius refert potestatem inferret.*

24) L. observandum 19. in fin. D. de offici. Praesid. ibi: *Auctoritatem dignitatis ingenio suo augeat.* C. l. 1. D. de postuland. ibi: *Suaque dignitatis tuenda, & decoris causa.* C. l. 49. in fin. tit. 5. p. 1. ibi: *Y debe acrescentar labora de su dignidad con su sabiduria.* Casan. in Catalogo glor. mund. in praefat. col. 3. & p. 8. confid. 6. lull. Clar. recept. sentent. §. fin. q. 35. nu. 26. Aulles in cap. 3. Praetorum, verb. *Iurisdictio*, Menoch. de arbit. cas. 280. & 521. Gratian. discept. forens. discept. 283. n. 25. & 26.

25) Epist. 14. lib. 10. *Nulla vos inepta suspiciones, nulla timoris umbra deterreat, habetis Principem qui pietatis studio optet in vobis invenire quod diligat.*

26) Casiodor. lib. 5. epist. 25. *Nec sub ali quo honore vivit, quem Regis sui notitia non defendit.*

27) De la pregunta sexta del interrogatorio: *Si saben, que è el dicho opositor, O ALGUNO de sus padres, ò abuelos, ò antepasados, &c. iuncta horum verborum expositione de Escobar del Corro, de puritat. san guini proband. l. p. q. 4. §. 4. n. 108.*

28) Ex dicta constitut. 10. bi: *Originem trahens, &c.* de la qual se sacò y formò la pregunta primera del interrogatorio, ibi: *Si saben de otros ascendientes de los susodichos, y si los conocieron, y si saben su naturaleza y descendencia, y de donde traigan ORIGEN, &c.*

29) L. illud 32. D. ad leg. Aquil. l. à Titio 108. D. de verb. obligat. l. vltim. C. de Constit. Pecuni. cap. inter ceteras 4. Illic: *Et idem in similibus observandum est, &c.* de rescriptis, Alexan. conf. 53. nu. 3. lib. 4. Mastrill. lib. 4. de Magistrat. c. 14. n. 14.

30) 2. p. de purit. & nobilit. proband. c. 4. art. 3. nu. 4. *Cui sententia libenter subscribo.*

mo en otra parte nos enseña, que defectos de honor, los ocasiona falta de noticias en el Principe. (26) Para que V. Magestad lastéga: humildemente representa a sus Reales pies, los fundamentos y razones, que apoyan la justicia de la pretension de su Colegio.

XIII.

¶ Porque si el dar este honor, està en terminos de justicia, se hará de parte del dicho Colegio, por el estatuto que tiene tan antiguo de limpieza positiva (27) indefinida, que se busca hasta el grado mas remoto. (28) El rigor con que se observa y executa; el conocimiento con que se trata, y determina esta materia en la Capilla, del qual darà calificado testimonio la visita, que por mādado de V. Magestad hizo don Juan Chumácero Conde de Guaro, del Consejo de V. Magestad, y Presidente que fue en el Supremo, y Real de Castilla. Militan las mismas causas y razones, que en los demas Colegios referidos; y donde milita la misma razon, debe militar el mismo derecho. (29) (Si bien en esta materia con nueva declaraciõ, por lo que nota Escobar del Corro) (30) porq̃ no se diga lo q̃ es contra toda razon; que una misma cosa se juzga por diverso modo, y derecho, no aviendo causa que lo permita:

ta:

ra, (31) mayor, si que en todos pa-
 ra que se conceda por la grande-
 za de su fundador. (32) Nos auie-
 do confus acinas y valor por to-
 rror al Mundo, y en sujecion
 tantas Provincias de la Africa, y
 la Europa, para ser no solo glo-
 rioso en las armas, sino en el am-
 pato de las letras. (33) Fue en Es-
 paña esta fundacion de Colegio,
 y Vniuersidad, el hijo unico de
 su afecto: no es creible, que auien-
 dole aventajado en tantos pri-
 uilegios, que por ser de su Real
 mano, requieren no solo conser-
 uacion, sino medras y crecimien-
 tos. (34) Y fundadole por parecer
 de Prelados, Consejeros, y perso-
 nas de buena vida, y doctrina.
 (35) Para que tuviese la funda-
 cion mayor seguridad de su acier-
 to, passando por el iuizio de mu-
 chos. (36) Dadole las mismas cof-
 ti-

31) *Deum qui a dei 32. D. de usucap. cap. i. in ma 30. ubi glof. verb. Ceteri; de decim. cap. cognominis. 2. q. 2. c. quia circa 2. de privileg. ex Thraquel. Alex. Sord. Vgo. linc. Cat. Tusch. exornat. Barbof. d. goni. iuris. rasonis. 35. m. 7. p. 2. l. 1. l. 2. l. 3. l. 4. l. 5. l. 6. l. 7. l. 8. l. 9. l. 10. l. 11. l. 12. l. 13. l. 14. l. 15. l. 16. l. 17. l. 18. l. 19. l. 20. l. 21. l. 22. l. 23. l. 24. l. 25. l. 26. l. 27. l. 28. l. 29. l. 30. l. 31. l. 32. l. 33. l. 34. l. 35. l. 36. l. 37. l. 38. l. 39. l. 40. l. 41. l. 42. l. 43. l. 44. l. 45. l. 46. l. 47. l. 48. l. 49. l. 50. l. 51. l. 52. l. 53. l. 54. l. 55. l. 56. l. 57. l. 58. l. 59. l. 60. l. 61. l. 62. l. 63. l. 64. l. 65. l. 66. l. 67. l. 68. l. 69. l. 70. l. 71. l. 72. l. 73. l. 74. l. 75. l. 76. l. 77. l. 78. l. 79. l. 80. l. 81. l. 82. l. 83. l. 84. l. 85. l. 86. l. 87. l. 88. l. 89. l. 90. l. 91. l. 92. l. 93. l. 94. l. 95. l. 96. l. 97. l. 98. l. 99. l. 100.*
 32) *Aennod. lib. 4. epist. 10. Est hoc claritas Dominorum. in h. s. r. a. h. d. alibus 39. ut dicitur in sua dignatione sublimiter. C. de clar. lib. 4. epist. 3. Quia de claritate. Ser. nientiam crescit fama dominorum. C. de luxta. v. vulgarum institutionum. pro. cemij theorema: Imperatoriam maiesta. tem non solum armis decoratam, sed legi. bus oportet esse armatam. C. c. nonel. 24. cap. 2. Arist. lib. 2. Polit. c. 3. C. 5. C. lib. 7. cap. 9. cui consonat illud Virgillianum lib. 6. Aeneid.*
 33) *Luxta. v. vulgarum institutionum. pro. cemij theorema: Imperatoriam maiesta. tem non solum armis decoratam, sed legi. bus oportet esse armatam. C. c. nonel. 24. cap. 2. Arist. lib. 2. Polit. c. 3. C. 5. C. lib. 7. cap. 9. cui consonat illud Virgillianum lib. 6. Aeneid.*

*Tu regere Imperio Populos Romane me mento,
 (Ha tibi erunt artes) paci que imponere morem
 Parcere subiectis, & debellare super bios.
 Horat. ad August.
 Res Italas at mist aceris, moribus ornes
 Legibus emendes.*

El Doctor Francisco de Monçon en el Espejo del Principe Christiano lib. 1. c. 36. fol. 85. Los Reyes de Portugal, como defensores de la Fe, instituyeron una Vniuersidad en Lisboa. S. ABIENDO, QUE NO MENOS SE DEFIENDE CON LAS LETRAS, QUE CON LAS ARMAS. C. c.

D ti-

34) *Capit. 1. de donatio. ibi: Et nisi in beneficijs suis crederit, nihil se praestitisset faceret, iunctis ijs quae pro eius explicatione plena manu adducit; & omnigena eruditione illustrat D. Ildephonus Benites de Quiros, patria: mea: decus, & ornamentum Colleg. Malacit. aluminas, in Academ. Complut. Decretalium Cathedra moderat. l. 2. §. haec autem, C. de offic. Praefect. Praet. Afric. Calsiod. lib. 1. epist. 10. Nec tam benignitas nostra una remuneratione contenta, honorem geminat, augmenta procurat, & os studio dona reparat, quasi debeat omne quod praestat. C. c. & lib. 2. epist. 2. Amamus nostra beneficia geminare, nec semel praestat largitas collata fastidium, magisque nos prouocant ad frequens praemium, qui inuita nostra gratia suscipere meruerunt. C. c. & lib. 3. epist. 1. Optamus praestita nostras adiare, quia in eorum viuis, quod MVNIFICENCIA PRINCIPALIS INDEKLERIT. C. c. & Plin. l. un. epist. 4. lib. 1. Beneficia subvertas antiquiora, nisi illa postea cumules. C. c. & Seneca lib. 2. de benef. cap. 10. Parum est dedisse, fovenda sunt beneficia, C. c. D. Ioan. de Solo. zan. de Indiar. Gubernat. lib. 2. cap. 10. num. 78.*

35) Consta de la dicha cedula Real de fundacion: Nos con parecer de algunos Prelados de nuestros Reinos, e algunos del nuestro Consejo, e otras personas de buena vida, y doctrina; que para ello mandamos juntar en nuestra Corte, & c.

36) *Cap. prudentiam 25. de offic. delegat. ibi: Cum sicut Canones attestantur, integrum sit iudicium, quod plurimorum sententijs confirmatur. C. c. cap. de quibus. 20. dist. 1. Quod enim a pluribus quaeritur sapientibus, facilius inuenitur, libac. consultissima 8. C. qui sita*

35) *Consta de la dicha cedula Real de fundacion: Nos con parecer de algunos Prelados de nuestros Reinos, e algunos del nuestro Consejo, e otras personas de buena vida, y doctrina; que para ello mandamos juntar en nuestra Corte, & c.*
 36) *Cap. prudentiam 25. de offic. delegat. ibi: Cum sicut Canones attestantur, integrum sit iudicium, quod plurimorum sententijs confirmatur. C. c. cap. de quibus. 20. dist. 1. Quod enim a pluribus quaeritur sapientibus, facilius inuenitur, libac. consultissima 8. C. qui sita*

jo de las continuas letyras de sus Cátedras. (43) haciendo en esto a la Republica el mayor servicio que pueden, (44) del qual se tiene igual estimacion, que del que se haze con las armas. (45) Y en especial al Reino de Granada, dō de es mas considerable este exercicio; por lo que se dize en la Real cedula de su fundacion. (46) Que el fin della fue para la enseñanza de la juventud. Como por los puestos, que en Iglesias, Consejos, Chancillerias, Audiencias han tenido; sin aver Consejo de V. Magestad que no ayan ocupado sus hijos (que no se nombran por no cansar a V. Magestad. Empero consta del libro que llaman açul, de las recepciones de los Colegiales, donde se escriben sus puestos) de quienes V. Magestad: y los señores Reyes vuestros claros progenitores, en estos y otros puestos importantes, se han dado por bien servidos; que esta sola aprobacion Real excede a todo genero de probança, para la calificacion de sus meritos. (47)

XIV.

¶ Y solo se ha de servir V. Magestad de reparar advertidamente, como los Colegiales han cūplido con su instituto principal de los estudios. (48) siendo no la menor prueba de la certeza de

43) En la dicha cedula Real de la fundacion: *E que en el dicho Colegio aya quatro Maestros, para que aquellos, e otros que abra ay en la dicha ciudad, lean las dichas Ciencias, e Artes de Logica, e Filosofa, e Teologia, e Canones, e Gramatica, e casos de conciencia, &c.*
 44) *Cicero lib. 3. de divinac. Nullam maius offerri maiusve possumus, quam si edoceamus, atque erudiamus iuventute, &c.*
 45) *L. advocati. 4. C. de advocat. diversor. iudicio, ibi: Non minus provident humano generi, quam si praelis atque vulneribus, patriam parentesq; salvarent. Senec. lib. de vita beat. cap. 3. 2. ibi: Nos certe sumus, qui dicimus, & Zenonem, & Chrysepum maiora egressis, quam si exercitus duxissent, gessissent honores, leges tulissent, quas non vni civitati, sed humano generi, tulerant, Namque professores publica sapientia, civitati tantum profunt, quanti Oratores, Patroni, Magistratus, Imperatores, & Legislatores, &c.*
 46) *Ibi: E que al presente no ay en el dicho Reino, Estudios, e Escuelas, donde puedan ser mostrados, e enseñados, e instruidos en las ciencias algunas buenas personas, para que prediquen, y enseñen la dicha doctrina Evangelica, &c. A lo qual parece, q; aludid Quintil. in Dialog. de Orator. Secundum, quo non aliud in civitate nostra, vel ad utilitatem fructuosius, vel ad dignitatem amplius, &c. Y Senec. Nec enim Rei publica prodest, qui candidatos extrahit, & tuetur rros, & de pace, & de bello, que ceuset, sed qui iuventutem exhortatur, qui in tanta honorum Praceptorum inopia, VIKTIVTE INSTRVIT ANIMOS, in privato publicum negotium gerit.*
 47) *L. 2. C. de crimin. sacrileg. ibi: Sacriligij enim instar est, dubitare an is dignus sit, quem elegerit Imperator, l. 1. titul. 18. part. 1. Casiod. lib. 1. epist. 12. Pompia meritorem est regale iudicium, quia nescimus ista, nisi dignis impendere. E. epist. 3. Iudicij nostri culmen excelsum est cum qui a nobis provehitur praecepius, & plenus meritis assumetur. Et Epistol. 43. Non est maius meritum quā gratiam invenisse Regnantium, nam quibus fas est decunctis omnibus quaerere, videntur semper meritos elegisse.*
 48) En la cedula Real ya citada de su fundacion, illic: *E que en el dicho Colegio aya quatro Maestros, para que aquellos, e*
 otros,

utras, que aya en la dicha Ciudad de
las dichas ciudades, &c. Porque con este
exercicio se consiguen dos cosas; El pro-
vecho de la Juramentada, y la ocasion de ha-
zerse mas doctos los que enseñan, Seneca
Epist. 7. Mutuo haec duo funt, Doctores
dam docent, discunt; l. 1. Cide. excus. l. 1. art.
lib. 10. Rebuff. de privileg. Scholastic. p. 1. vi-
leg. 5. l. 1. n. 136. ubi adducit illu versiculam.
Discere, si quavis docens, sic ipse doceris.
 49) *Calsiod. lib. 3. Epist. 3. Nec eredi po-*
tes virtus, quae sequatur a premio,
Div. Gregor. hom. 53. super Matth. Ope-
ra sine praemijs vacua sunt.

50) *Nulla speciosior est victoria, quam vir-*
gine vincere.

51) Del libro azul citado consta, que des-
 de su principio hasta oi sucesivamente,
 en las Iglesias mas principales de España,
 ha avido Canonigos Doctores, o Ma-
 gistrales. Que en esta misma ocasion a-
 quel ingenio grande de don Luis de Gron-
 gora (testigo de los que de su Patria salen)
 a dezir, entre otras cosas, hablando del
 Colegio lo siguiente.

Cu yas veras roxas vemos
Poblar Universidades;
Plazas, Audiencias, y Sillas,
DE IGLESIAS MIL CATE-
ORALES.

52) *Ovid. lib. 6. Metamorph.*
Nec tam
Turpe fuit vinci, quam contendisse de-
corum,
Magna que dat nobis tantas solatia vi-
ctor.

53) *A que parece aludio Calsiodoro lib.*
8. Epist. 10. Conflictus virorum fortium, mu-
tua telareppulit, nec semper tutus fuit,
qui cum numero sobosse contendit, vnus for-
sitam istus solerter eliditur, qui multis
restitit, a parte, qua non creditur vulnus
excipit, quae tantum ei nunc sunt gloriosa,
quantum tunc habuere periculi.

54) *Calsiod. lib. 8. Epist. 10. Tantum ergo*
eius gloria debemus, quantum utilitatis
accepimus.

re pre supuesto, los premios. (49)
 continuados, que en fuerza de
 ellos (50) han obténido. (51) Y al-
 gunos, con circunstancia muy de
 la ocasion presente para dicha:
 pues a un mismo tiempo (y en el
 nuestro) se vio, que la Canongia
 Doctoral de la santa Iglesia de
 Toledo, la tenia el Licenciado
 don Gonçalo Guerrero; la de Se-
 villa, don Fracisco Melgar; la de
 Cordova, el Doctor don Andres
 de Rueda Rico, del Consejo de V.
 Magestad, en el de la suprema y
 general Inquisicion; la de Grana-
 da, el Licenciado don Pedro de
 Molina; la de Malaga, don Pedro
 Barba, sin otros muchos Canoni-
 ges Magistrales, que avia con-
 temporaneos destes mismos.

XV.

¶ Y el puelto (Señor) de Ca-
 nonigo Doctoral, o Magistral, ha-
 ze el credito de las letras gran-
 de; porque facan sus estudios a la
 plaça publica de la oposicion, a
 la censura de lo mas docto, a vi-
 sta de la emulacion de otros o-
 positores, que grangean credits en
 la competencia; (52) aumentan-
 do la gloria de conseguir el peli-
 gro de pretender, (53) resultan-
 do asimismo destes premios, ma-
 yor gloria, lustre, y estimaciõ del
 Colegio; porque a su educacion
 se deben las mejoras en virtud, y
 letras. (54)

112
indolentia & domesticis primum profecta
personis, Ancharran. conf. 436. in princip.
ubi ait: Quod ordo charitatis magis surge
ut, ut prius nostris quam eorum avaris subve-
niamus.

61) Nam pro iniuria reputatur alicui acci-
dere, quod alteri conceditur. l. 1. §. plane
q. d. de aqua quod d. c. de iustis verbis:
Neque est hoc beneficium, sed iniuria si
quis forte non impetraverit, per que ver-
ba ita ibidem tradit Barr. n. 1. c. 1. §. l. 1. in
fin. in cap. 6. vnde memorat. vel 2. de possu-
lat. Pr. et lat. ibiq; Abb. non. 21. Lambert.
de iur. parvitat. lib. 1. par. 3. art. 1. §. 6. in
princip. mem. 16. in fin. c. num. 20. par.
m. 129. iunctis alijs que de non denegan-
dis gratijs, vel privilegijs, tradit Mendoch.
de recuperand. possess. a num. 28. ad 30. c. 1.
num. 60. c. 62. c. 108. de hie more suo
Tiraquel. de rescrip. l. i. in p. s. f. n. u.
mer. 41. Iul. Clar. & Balard. in §. fundum
q. 87. c. in §. emphyteosis. §. 123. Facinus
2. controversie cap. 26. quibus in nostris ter-
minis addo Symmach. lib. 3. Epistola 7.
**NEC ENIM FAS PVERIT. V
VNA FAMA MELA NOVO OPPRI-
MATA EXEMPLO.**

62) Lib. 1. de leg. Politijs. cap. 3. nu. 8. Ioh.
Et licet aliqua Ecclesia statuta contu-
neant, ut de Hispanijs. Covar. lib. 1. Legio-
nen. Overens. c. alijs. Anz. ass. Barbof. de
Calon. cap. 13. num. 23. c. quam plurima
existant Collegijs, & communitates, ut
testantur singulariter (Hispano sermone)
D. Petr. de la Escalera Guayana, ea et ordi-
nial de los Monesterios del Espinosa, per
sol. Villadiego; Marquez. c. 1. §. 1. Vill.
quos post hac scripta congerit Afeobar.
de puris. proband. l. part. q. 2. ex officio q.
Usque ad 12. c. postea doctissimus Sol-
lorzan. de gubernat. Indiarum, lib. 2. cap.
10. numer. 4. Adhuc hoc vniuersi non se-
vantur, nec habentur in consequentiam
ad probandam equalitatem paritatis. **EX
FIRMATA.**

63) L. 4. §. supra dictio 3. C. de mendac. Codicis Iustinian. ibi: Cum nemini veniat in du-
bium, quod repetita prelectio probauit, hoc satis validam, satisque esse fornosum, Ti-
raquel. in l. si inquam. verb. Revertatur, num. 3. v. c. de revocand. donation. ibi: Ideo me-
lius distinet possenti, quod ibi agitur de declaratione voluntatis verba geminata ma-
gis ostendant exuberantem voluntatem. Et ea que notant Doctor. in l. Balista 12.
D. ad Senatus Consulto Trebel. pluribus exornat Barbol. axiomat. iuris, verb. A. G. 12.
num. 14. c. verb. Geminato, num. 105.

re exemplar solo es bastante, aun
quando lo dazmas cessara, para que
con el dicho Colegio Real no se
haga diferencia: (61) puse ni por
esta declaracion se origina con-
sequencia de semejares gracias,
para que otras comunidades pi-
dan, quando ninguna, aunque
ocurrente a V. Magestad. Esta-
tuto, podia proponer de junta y
mente, tan antiguo, figurado,
especial, y repudiamete con-
firmado por los señores Reyes,
queso que en nuestros mismos
terminos dize doctamente don
Pedro Góçalez de Salzedo, (62) ha-
blando de las Iglesias, Colegios,
y Comunidades de España, que
tienen Estatuto. El qual no se
tras a consequencia para pro-
bar la calidad de la puridad. Y la
razon que da es porque su Esta-
tuto, o Estatutos, no se han con-
firmado por los señores Reyes.
Estando el del dicho Colegio
Real; y tantas vezes, que denota
grande afecto en el Principe (63)
no se podra inferir, ni sacar argu-
mento legitimo, distando por
ellos del estatuto de esta
**EX
FIRMATA REGIBUS CON-**

esta circunstancia, tanto como hasta, y se difiere de los demas.

(61) Sobre pues (Señor) nueva vida este Colegio; goze la Provincia del Andaluzia deste honor, y beneficios; para que con esso se verifique lo que refiere el Doctor Barbosa, volviendo a florecer en ella en el siglo desta Monarquia los estudios. Y sea memoria siempre aplaudida de los venideros, el que V. Magestad conservò, no solo los profesores de ciencias, sino que providamente dispuso para que fuesen muchos. (66) En cuya, y otras consideraciones.

64) *Quoniam separatis non fit illatio, Papinianus l. d. de minorib. l. fin. D. de collationib. l. de Velasco in axiomat. h. l. l. l. l. D. & liter. S. num. 24. Et hinc proventit quare non est exemplis iudicandum propter diveritatem causarum. l. de sentent. & interlocutio. l. 1. C. de veter. iur. enucl. §. ultim. instit. de satisfat. l. sed licet 12. D. de offic. Præsid. text. optimas in l. penult. D. de iustit. & iur. cap. 1. de postulat. Prælat. Tusch. liter. E. conclus. 449. cum alijs adductis à Valasco. eadem lit. I. num. 106. & seqq. Y es muy de aqui lo que en esta materia de exemplares refiere Thefaur. in præfat. ad decif. Pedem. nu. 33. nimirum, que Curcio Iunior solia dixit, que amque era viejo, y avia visto muchas alegaciones de exemplares, nunca vio ninguno, que dexasse de variar en algo, y fuesse del todo ajustado.*

gestad, sobre la remuneracion de sus estudios, que anda impresso con sus obras, en el Tomo de Pensio. en el artic. 2. dize: Y de la Turditanía (que es la Provincia del Andaluzia, segun Ptolomeo, lib. 2. cap. 2.) dize Strabon, que de las Provincias de España, la del Andaluzia, se tiene por la mas fecunda de estudios, de letras, y de libros, y que los Españoles de las otras las han siempre usado. Haftenus Barhof. Strabon, autem sic ait: Hi inter Hispania populos, sapientia præstantur excellere, & litterarum studijs utuntur, & memoranda venustatis volumina habent. Poemata legesque qua versibus conscriptas, & sex annorum millibus, ut aiunt; cæteri autem Hispani usum habent litterarum.

66) Aegid. Roman. lib. 3. part. 2. cap. 8. Curare Rex debet, ut in Regno suo, vigent studia litterarum, ET IBI SINT MULTI SAPIENTES, & industrij: ne subditi sui, sint ignorantia tenebris involati.

Suplica à V. Magestad se sirva de hazerle merced de declarar su Colegio por mayor, y que las pruebas que para entrar en él se hizieren, sean acto positivo de limpieza; de la misma manera, y para todo aquello que lo son las de los quatro Colegios mayores de Salamanca, y dos de Alcalá, y Valladolid. Como la espera y se promete de la Real providencia, y clemencia de V. Magestad; que para dar honor tiene V. Magestad esta virtud por su mayor dote: Etenim ad pariendam honorem dos potentissimi

Conclusion à lo que se dirige este Memorial.

Notæ ad Catslodos: lib. 2. Epist. 2.

ma

